



30 de abril de 1997

Al Excmo. Sr. Embajador de Chile
Embajada de Chile
C/. Lagasca num. 88
Madrid

DON VICTOR PEY CASADO, ingeniero por la Universidad de Barcelona, Documento Nacional de Identidad núm. 2.703.339, con domicilio en Ronda Manuel Granero num. 13, Madrid 28033,

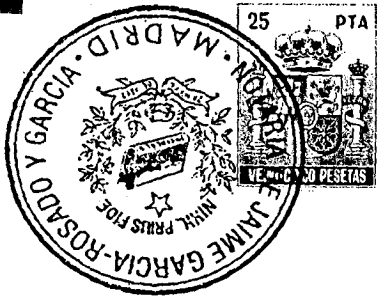
tengo el honor de invocar ante el Gobierno de la República de Chile el Acuerdo entre ésta y el Reino de España para la Protección y Fomento Recíproco de Inversiones, hecho en Santiago el 2 de octubre de 1991. Al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del mismo, expongo mi disposición de solucionar por consultas amistosas con el Gobierno de Chile la confiscación de los bienes que a continuación relato.

Para el caso de que en el termino de seis meses que establece el párrafo 2 del art. 10 del Convenio la controversia no hubiera podido ser solucionada, anuncio mi decisión de someterla al arbitraje internacional en las condiciones descritas en el párrafo 3 del art. 10 del meritado Convenio.

La invocación del Convenio de 2 de octubre de 1991 tiene por causa la confiscación -por Decreto nº 165, de fecha 10 de marzo de 1975, del Ministerio del Interior de facto - de todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos y derechos del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. (CPP S.A.) y de la Empresa Periodística Clarín Ltda. (EPC Ltda.). Confiscación que me ha impedido, e impide, desarrollar las actividades económicas, comerciales, editoriales, de información y prensa para las que efectué la inversión.

Las 40.000 acciones en que se divide el 100% del capital social de CPP S.A. las compré y pagué en US dólares en Europa en 1972, mediante ordenes de pago bancarias libradas en Europa a la orden del vendedor, excepción hecha de una orden de pago bancaria por 10.000 US\$ librada al portador y entregada en Europa personalmente al vendedor, todo ello hecho de acuerdo a lo solicitado por este. Tras lo cual, en Europa y en 1972, recibí del vendedor las 40.000 acciones, con sus traspasos debidamente firmados.

FN 0597046



Las 40.000 acciones de CPP S.A. me fueron robadas de mi oficina en Santiago por tropas sublevadas contra el orden constitucional y legal. Por resolución judicial firme de 29 de mayo de 1995, el Octavo Juzgado del Crimen de Santiago (Rol N° 12.545, en el que ha sido parte actora el Servicio de Impuestos Internos y parte demandada quien en 1972 me vendió las acciones), ha considerado probado que soy el propietario del 100% del capital social del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. La resolución judicial de 29 de mayo de 1995 ha sido adoptada previa notificación al Fisco de mi reclamación de devolución de las 40.000 acciones de CPP S.A., a la que se allanó el Fisco.

En virtud de la citada resolución judicial de 29 de mayo de 1995, firme y definitiva, me han sido devueltas las 40.000 acciones que conforman el 100% del capital social de CPP S.A., propietaria a su vez del 99% del capital social de EPC Ltda. El 29 de mayo de 1995 es la fecha a partir de la cual me ha sido posible reclamar por primera vez, y reclamo, la restitución y/o compensación de los bienes y derechos de toda naturaleza confiscados el 10 de marzo de 1975 por Decreto n° 165 del Ministerio de Interior de facto, en particular, aunque no exclusivamente,

- a) los bienes muebles e inmuebles de CPP S.A. y EPC Ltda, así como todo tipo de derechos relacionados con los mismos,
- b) todo tipo de derechos en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo expresamente marcas de comercio,
- c) los derechos para realizar las actividades económicas y comerciales otorgados por la ley,
- d) las rentas o utilidades de inversión, incluyendo expresamente beneficios, dividendos e intereses.

Según el art. 5 del Convenio de 2 de octubre de 1991 la República de Chile debe "pagar al inversionista, sin demora injustificada, una indemnización adecuada, en moneda de libre convertibilidad". Indemnización a la que soy acreedor y que exijo en conformidad con el Derecho Internacional.

En ocasión de la votación del Acuerdo-marco de Cooperación suscrito en 1995 entre la Unión Europea y Chile, el Parlamento Europeo ha aprobado el 24 de abril de 1997, por unanimidad, la condena de la confiscación de mis bienes, explícitamente formulada en la fundamentación del voto el 24 de abril de 1997 y en los Dictámenes de las Comisiones de Cooperación, Relaciones Internacionales y Relaciones Económicas Exteriores votados por el Pleno del Parlamento.



El eurodiputado del Partido Laborista británico Mr. Richard Howitt, ha denunciado ante la Comisión Europea como una violación de los derechos humanos la confiscación de mi propiedad, que imposibilita la publicación del periódico editado por CPP S.A. y EPC Ltda.

El Diputado de la mayoría en la Asamblea Nacional francesa, M. Roland Blum, ha planteado el 7 de abril de 1997 ante el Gobierno de Francia la violación del Derecho Internacional que significa mantener la confiscación de mis bienes por el Estado de Chile.

El Gobierno de España, en sendas comparecencias ante la Comisión de AA.EE. del Congreso de los Diputados del Ministro de Asuntos Exteriores y del Secretario de Estado de Política Exterior, el 9 de octubre de 1996 y 19 de febrero de 1997, respectivamente, ha manifestado su apoyo a que el ciudadano español que suscribe sea compensado conforme al Derecho Internacional por los bienes de su propiedad que mantiene confiscados el Gobierno de Chile.

A los efectos de la práctica de la consulta amistosa para resolver la controversia conforme al Convenio bilateral de 2 de octubre de 1991 y, en su caso, del arbitraje internacional en las condiciones descritas en el párrafo 3 del art. 10 del Convenio citado, designo como mi representante legal a D. Joan E. Garcés, abogado, con bufete en C/. Alfonso XII num. 18, 4º izq., Madrid 28014.

Saluda a usted atentamente

VICTOR PEY CASADO